



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 9 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe del Gobierno de la República de Serbia sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 9 de junio de 2015
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Serbia ante las Naciones Unidas**

**República de Serbia: informe sobre las medidas
adoptadas para aplicar la resolución 2140 (2014)
del Consejo de Seguridad**

De conformidad con sus obligaciones internacionales y la legislación interna del país (Ley para prohibir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Núms. 20/09, 72/09 y 91/10; Ley sobre el Banco Nacional, *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Núms. 72/03, 55/04 y 85/05 – Segunda Ley Núms. 44/10, 76/12, 106/12 y 14/15; Ley de bancos, *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Núms. 107/05, 91/10 y 14/15; Ley sobre las operaciones de cambio de divisas, *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Núms. 62/06, 31/11 y 119/12; Ley de pagos, *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Núms. 3/02, 5/03; *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Núms. 43/04 62/06 y 31/11; Ley de extranjería, *Boletín Oficial de la República de Serbia*, No. 97/08; y Ley sobre la protección de las fronteras del Estado, *Boletín Oficial de la República de Serbia*, No. 97/08), la República de Serbia ha adoptado las medidas siguientes para aplicar la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad:

a) Medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 11 de la resolución para prohibir la prestación de servicios financieros o la transferencia de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan estar relacionados con las personas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) para supervisar las sanciones pertinentes, incluidas las personas y entidades que impidan el logro de los objetivos de la transición previstos en el párrafo 2 de la resolución;

b) Medidas para vigilar la prohibición de todas las transacciones mencionadas *supra*, de conformidad con la legislación nacional; y

c) Medidas de conformidad con el párrafo 15 de la resolución para prohibir la entrada o el tránsito por su territorio a las personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución las 2140 (2014) para supervisar las sanciones pertinentes, incluidas las personas y entidades que impidan el logro de los objetivos de la transición previstos en el párrafo 2 de la resolución.